resolución no. 055

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- **Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son atribuciones de las ministras y ministros de Estado: : "1. Ejercer las rectorías de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- **Que**, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso...";
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que, mediante Resolución No. 036 del 16 de marzo del 2020, el suscrito Ministro de Agricultura y Ganadería dispuso: "ARTÍCULO 1.- SUSPENDER.- todos los plazos y términos que se encuentran transcurriendo desde el 16 de marzo del 2020, dentro de los procedimientos administrativos que se sustancian en esta Cartera de Estado..." ARTÍCULO 2.- Con la presente suspensión no correrán los plazos y términos para todos los efectos de la ley..."
- Que, mediante Resolución No. 051 del 21 de Abril del 2020, el suscrito Ministro de agricultura y Ganadería dispuso exceptuar de la suspensión de plazos y términos ordenada en Resolución No. 036, a: "...los procedimientos administrativos en trámite y los que se inicien con posterioridad a la presente fecha que tengan su origen en la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines, destinadas a exportación y su Reglamento..."
- Que, el último considerando de la Resolución No. 051 dijo: "La suspensión de plazos y términos materia de la Resolución No. 036, impiden a esta cartera de Estado sustanciar los procedimientos administrativos que se inicien con motivo de la Ley para Estimular y Controlar la Producción y Comercialización del Banano, Plátano (Barraganete) y otras musáceas afines, lo cual puede dejar en indefensión y sin la debida tutela administrativa a los productores cuyos contratos sean incumplidos..."
- **Que**, no es sostenible ni compatible con los preceptos de Debido Proceso, Seguridad Jurídica y Tutela Administrativa vigentes en el país, que los demás procedimientos y recursos







administrativos que son competencia de este Ministerio al amparo de otras normas jurídicas, permanezcan por más tiempo detenidos en su sustanciación y resolución, o se vean impedidos de iniciarse, sustanciarse y resolverse por causa de la suspensión de plazos y términos dispuesta el 16 de marzo del 2020, esto es, hace cerca de 60 días.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar en todas sus partes las resoluciones 036 del 16 de marzo el 2020 y 051 del 21 de abril del 2020. El suscrito Ministro dictará la normativa pertinente, que rija la sustanciación de procedimientos y recursos administrativos a través de medios electrónicos, de conformidad al marco jurídico y distanciamiento social imperantes en el país.

Artículo 2.- Para los términos y plazos que hayan estado decurriendo al 16 de marzo del 2020, la presente resolución derogatoria entrará en vigencia a partir de las <u>00h00 del lunes</u> 18 de mayo del 2020. Para los términos y plazos no iniciados, esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha. En ambos casos, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. En el día, publíquese en la Página "Web" institucional.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la difusión externa de la presente resolución a través de los medios con los que cuenta esta Cartera de Estado.

AVIER LAZO GUERRERO

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA





